

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP) Y LA DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION E INTELIGENCIA (DNII)**

Nosotros, **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA**, hondureño, mayor de edad, soltero, con tarjeta de identidad número 1601-1985-00792 y de este domicilio, actuando en mi condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de septiembre del 2019, según decreto No. 88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según punto de acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019, celebrada el miércoles once (11) de septiembre del 2019, quien en adelante me denominaré “RNP”, y **RAÚL MEJÍA ERAZO**, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado, con tarjeta de identidad número 1501-1973-00172, con domicilio en ésta ciudad de Tegucigalpa, actuando en mi condición de representante legal y por ende Director Nacional de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 368-2022 de fecha 15 de junio de 2022, quien en adelante me denominaré “DNII”, y en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP) Y LA DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION E INTELIGENCIA (DNII)**, el cual se registrá de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes:

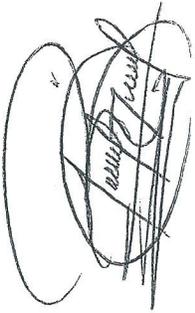
**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No.150-1982 se creó el **Registro Nacional de las Personas** como ente de Estado encargado de administrar el Sistema del Registro Civil y la Identificación de los hondureños.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No.62-2004 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,390 de fecha 15 de mayo de 2004 se constituye el **Registro Nacional de las Personas** como una entidad autónoma con personalidad jurídica, técnica e independiente.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No.108-2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No.31,607 del 15 de mayo del 2008, se declaró el **Registro Nacional de las Personas** como una Institución de Seguridad Nacional, considerándose como un Órgano Especial del Estado, vinculado estrechamente a la seguridad de la sociedad.

**CONSIDERANDO:** Que mediante reforma constitucional según Decreto 200-2018, Art. 43-A, el **Registro Nacional de las Personas** es una institución autónoma de seguridad nacional, técnica, estratégica, con personalidad jurídica, con independencia técnica, presupuestaria y financiera, con domicilio en la ciudad capital de la Republica de Honduras, con competencia y jurisdicción nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el **Registro Nacional de las Personas**, es el órgano encargado de dar certeza, autenticidad y seguridad jurídica a los hechos, actos vitales y situaciones relacionadas con personas naturales con el objetivo de garantizar los derechos civiles, sistematizando las inscripciones y anotaciones en sus registros, así también encargado de administrar el Sistema de Identificación Nacional, elaborar y extender el Documento Nacional de Identificación a todos los ciudadanos, además proporciona al Consejo Nacional Electoral la información depurada de los ciudadanos que hayan obtenido dicho documento de Identificación, así como de las



defunciones ocurridas e inscritas en sus registros, para la elaboración del Censo Nacional Electoral.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 107 de la Ley del **Registro Nacional de las Personas**, determina que el intercambio de Información entre Instituciones Públicas deberá establecerse y mantenerse en los más altos estándares de seguridad.

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 108, de la Ley del Registro Nacional de Las Personas, señala que la información del **Registro Nacional de las Personas**, es de carácter público; sin embargo, su accesibilidad o divulgación estará limitada, en los casos en que su uso afecte la imagen, el honor o la integridad personal o familiar.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 109, de la Ley **del Registro Nacional de las Personas** indica que los siguientes datos son públicos y su divulgación no estará sujeta a restricción: 1) Nombres y Apellidos; 2) Número de Identidad; 3) Fecha de Nacimiento o de Fallecimiento; 4) Sexo; 5) Domicilio, excepto la dirección de la vivienda; 6) Profesión, ocupación u oficio; 7) Nacionalidad; y 8) Estado Civil.

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en el Artículo 111 **el Registro Nacional de las Personas**, “podrá autorizar el suministro electrónico de información contenida en su base de datos, previo al establecimiento y aplicación de las medidas de seguridad y del pago correspondiente”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 112 de la Ley del **Registro Nacional de las Personas**, dispone que, “se permite la transferencia de información

Handwritten signature and scribbles in the right margin, possibly indicating a stamp or official mark.

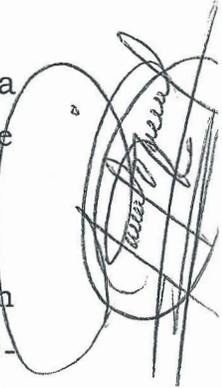
ciudadana, a instituciones de seguridad, registrales y de identificación, cuando tenga por objeto la colaboración judicial, migración y garantía de derechos, tanto nacional como internacional”, con fundamento en la Ley y los tratados internacionales vigentes.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 287 de la Constitución de la República crea el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, y asimismo establece que una Ley Especial regulará su organización y funcionamiento.

**CONSIDERANDO:** En observancia a la orden contenida en la Constitución de la República, el Congreso Nacional emitió mediante Decreto Número 239-2011 del 8 de diciembre del 2011, y publicado en el Diario Oficial LA GACETA, el 12 de diciembre de 2011, misma que conforma el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad como el máximo órgano permanente, encargado de rectorar, diseñar y supervisar las políticas generales en materia de Seguridad, Defensa Nacional e Inteligencia.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 6 de la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, dispone que para su funcionamiento el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, conformará la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia como ente encargado de ejecutar las políticas públicas que en materia de Defensa y Seguridad establezca el Consejo, a través de las Unidades Especiales de Investigación que al efecto se creen mediante Ley, gozará de independencia funcional, administrativa y presupuestaria y responderá directamente ante el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo 211-2012, de fecha 18 de enero de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de abril del

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is cursive and appears to read 'Juan Carlos...'. The stamp is partially obscured by the signature and other scribbles.

2013, se estableció la creación de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), mismo que nace como el ente encargado de desarrollar actividades de investigación e inteligencia estratégica, con el fin de proteger los derechos y libertades de los ciudadanos y residentes en el país, prevenir y contrarrestar amenazas internas o externas contra el orden constitucional, y ejecutar las políticas públicas que en materia de defensa y seguridad establezca el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Inteligencia Nacional en su artículo 3, establece que en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones legales, la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, operará como un ente desconcentrado del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad y gozará de independencia funcional, administrativa y presupuestaria, para la cual la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, realizará las provisiones presupuestarias correspondientes de acuerdo al Artículo 10 de la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Inteligencia Nacional en su artículo 6 párrafo segundo instituye: "Será obligación de las instituciones públicas brindar la información que le sea requerida por la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia; asimismo, las entidades privadas deberán cooperar brindando la información que les sea requerida a fin de apoyar el esfuerzo de inteligencia. El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a sanciones administrativas, civiles y penales".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 de la Ley de Inteligencia Nacional, establece: "Créase el Centro Nacional de Información como una dependencia técnica de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, en la que se integrarán las diferentes bases de datos de las entidades públicas que

administran información de interés para la seguridad y la defensa nacional; para tal fin el Centro Nacional de Información adquirirá la plataforma tecnológica que permita la interconexión con las entidades públicas, quienes facilitarán este proceso”.

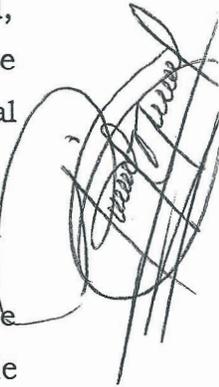
**CONSIDERANDO:** Que el artículo 11 de la Ley de Inteligencia Nacional, establece: “La Representación Legal de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII) será una atribución del Director Nacional y en ausencia de éste el Director Nacional Adjunto”.

**CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD DEL CONVENIO**

El presente convenio tiene por objeto establecer un mecanismo de cooperación interinstitucional que le permita la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia acceder al servicio de consulta del Sistema de Registro Civil e Identificación del RNP, con el fin de lograr identificar y validar los datos de las personas relacionados en investigación y temas pertinentes a la Seguridad Nacional.

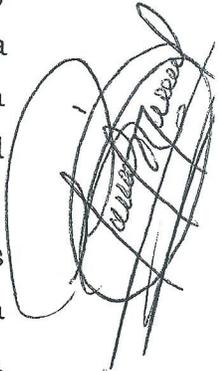
**CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DEL RNP:**

1. Nombrar un Comité Técnico integrado el que estará conformado por los Departamentos de Tecnología de la Información, Registro Civil, Identificación, Inspectoría y Asesoría Técnica para el seguimiento a lo dispuesto en el presente convenio.
2. Brindar la capacitación técnica a los enlaces y usuarios autorizados por la DNII, sobre la administración de los datos y el buen uso del servicio de consulta externa del Registro Civil e Identificación.
3. Autorizar a la DNII el acceso al servicio de consulta externa del sistema de Registro Civil e Identificación a fin de garantizar la información en el proceso de validación de datos de las personas y

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is somewhat cursive and difficult to read. The stamp is also circular and contains some illegible text or a logo.

mejorar mecanismos de seguridad ciudadana, eficientando las labores de trabajo que realiza la DNII dentro del marco de la Ley respetando lo establecido en los Artículos 107, 108, 109 y 132 de la Ley del Registro Nacional de las Personas y las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 17, 23, 24 y 25. No obstante, la consulta sobre los datos que determina la Ley, por ser una entidad de Seguridad Nacional, el RNP deberá proporcionar cualquier otra información necesaria para determinar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

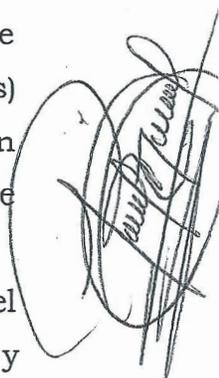
4. Efectuar monitoreo y auditoría informática de las actividades desarrolladas por los usuarios asignados por la DNII, para utilizar la consulta del servicio Web del sistema de Registro Civil e Identificación del RNP, a efectos de verificar el buen uso de la información.
5. Brindar la cooperación necesaria para el establecimiento del servicio Web robusto que permita el consumo de datos de información a través de la línea dedicada a la transferencia de datos y de la conexión estable en tiempo real entre el RNP y la DNII.
6. El RNP, manifiesta la voluntad de configurar un servidor de contingencia en sus instalaciones que permita tener un respaldo de su información para garantizar la disponibilidad de la misma 24/7.
7. Asegurar el registro de bitácoras sobre los servicios de consulta y validación de datos de personas naturales realizadas por usuarios asignados o inscritos al servicio.
8. Mantener con estricta confidencialidad los datos de las personas que hayan sido consultadas por la DNII, ya que las divulgaciones de dichas consultas constituyen el delito de infidencia.
9. Mantener estrecha comunicación con el responsable que designe la gerencia de tecnología de la información a fin de ejecutar un



monitoreo total y auditar el uso de las claves de acceso asignadas por ambas instituciones.

**CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LA DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION E INTELIGENCIA (DNII)**

1. Nombrar como Unidad de Enlace para la ejecución del presente convenio a la **Dirección Nacional**, quien seleccionará al (los) responsable(s) que administraran el cumplimiento de lo estipulado en el presente convenio, en lo concerniente al acceso de consulta de réplica de las bases de datos administradas por el RNP.
2. Establecer los procedimientos institucionales para la aprobación del Protocolo Especial para el intercambio de información entre el RNP y la DNII, para otorgar la información a los diferentes usuarios autorizados de la DNII a través del servicio de consulta de datos de persona y a los usuarios autorizados por el RNP a través del servicio de validación de datos de las personas, según los convenios o contratos suscritos.
3. Instalar una línea dedicada de transferencia de datos para establecer una conexión estable y en tiempo real validando diariamente la información entre la DNII y el RNP, en caso de ser necesario.
4. Informar periódicamente al RNP sobre las inconsistencias detectadas en la información registral o de identificación producto de los procesos de validación de la DNII, siempre y cuando estos no se encuentren sometidos a investigaciones.
5. La información que el RNP proporcione a la DNII podrá ser utilizada por esta última para los procesos de validación correspondientes. En ningún caso se autoriza la divulgación de la información que por Ley tiene carácter privado, o en base a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los Artículos 17,

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is somewhat cursive and difficult to read. The stamp is partially obscured by the signature.

23, 24 y 25. La DNII se compromete a no utilizar esta información, más que para los fines definidos en este protocolo, y a salvaguardar la misma contra accesos indebidos que contravengan la normativa de la protección de datos.

6. Asegurar el registro de bitácoras sobre los servicios de consulta y validación de datos de personas naturales realizadas por los usuarios asignados o inscritos al servicio.
7. Hacer uso adecuado de la información exclusivamente para procesos de consulta y validación, análisis y atención a requerimientos provenientes de autoridades competentes por investigaciones asignadas a la DNII.
8. Respetar el carácter confidencial de las claves de acceso y la información obtenida del RNP, siendo el responsable directo e indirecto de su divulgación a terceros.
9. Notificar la cancelación del usuario y la contraseña del personal que tenga acceso y termine su relación laboral con la DNII.
10. Ratificar cada trimestre la lista de usuarios que la DNII tendrá activos para hacer uso del servicio de consulta de datos de personas, y a los usuarios autorizados por el RNP a través del servicio de validación de datos de las personas.



**CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS:**

Ambas instituciones se comprometen al cumplimiento de los siguientes:

1. Asegurar que la información compartida será utilizada de manera exclusiva por la DNII y a través de su red de interconexión, en proceso de consulta por la DNII a través de su red de interconexión en proceso de consulta y validación de datos, cualquier otra información que se requiera para la eficiente operación de los sistemas de las mismas, a través de Webservices que permitan la consulta permanente,

- oportuna, transparente y segura desde el centro de datos del RNP, hasta el centro de datos de la DNII.
2. Establecer los métodos de registro y comunicación de reporte de inconsistencias detectadas en la información registral o de identificación durante el desarrollo de los procesos de consulta y validación de datos por usuarios de la DNII y/o por los sujetos obligados.
  3. Establecer capacitaciones continuas dirigidas a los enlaces sobre los formatos o plataformas tecnológicas y aplicaciones que pueden ser necesarias para el desarrollo del presente convenio.
  4. Las partes tomarán todas las acciones necesarias para asegurar que, en la transferencia de la información, se reconozca la fuente y se garantice la protección de los datos y derechos en el caso que proceda. Ambas partes no revelaran ni divulgaran a terceros ninguna información, conocimiento o datos, previamente clasificada como confidencial, obtenida de la otra parte o relacionada con los servicios efectuados bajo este convenio, sin el consentimiento por escrito de la otra parte.
  5. Ambas partes y de mutuo acuerdo, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de sus respectivos sistemas. Además de establecer los parámetros de la gestión de conciliación de datos de acceso y consulta de usuarios por la DNII.
  6. Ambas partes definirán los mecanismos necesarios para la retroalimentación del RNP, notificando sobre inconsistencias o irregularidades en los datos encontrados en los procesos de consulta y verificación de la información de las personas naturales, para que el RNP efectúe las respectivas verificaciones y validaciones.
  7. Designar de forma permanente los funcionarios de enlace responsables de la ejecución de las actividades acordadas en el

- presente convenio y de la fiscalización de asignación y uso de las claves que permitan el acceso a la base de datos del sistema de Registro Civil e Identificación.
8. Gestionar cooperación nacional e internacional, tanto pública como privada para la obtención de recursos para la ejecución de programas y proyectos relacionados con el presente convenio.
  9. Acudir al diálogo, cuando existan diferencias sobre la interpretación o la implementación del presente acuerdo; debiendo hacer la convocatoria la parte que se considere afectada a través de sus enlaces.
  10. Las partes pueden conjuntamente acordar reuniones o talleres para intercambiar y discutir asuntos de mutuo interés.



**CLÁUSULA QUINTA: ACUERDOS ESPECIALES:**

Las partes negociarán cualquier modificación o ampliación a este convenio, sin embargo, los cambios realizados deberán ser aprobados por las partes debiendo reflejarse en una adenda al mismo.

Se establecen al presente convenio los acuerdos siguientes:

1. El presente convenio podrá ser modificado o enmendado en cualquier momento por consentimiento mutuo de las partes, siempre que conste por escrito, mediante adenda en las mismas condiciones del presente convenio.
2. Las partes deberán acudir al diálogo cuando existan diferencias sobre la interpretación e implementación del presente convenio.
3. Las partes pueden conjuntamente acordar reuniones para discusión de la temática relacionada con los términos del presente convenio.

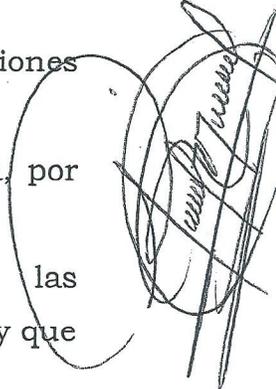
**CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y DURACIÓN:**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, hasta el 14 de septiembre 2023.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: RESCISION DEL CONVENIO:**

El presente Convenio será rescindido cuando se dé una de las condiciones siguientes:

- 1) Mediante acuerdo entre las partes manifestado en forma escrita, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación.
- 2) Por incumplimiento de las cláusulas inherentes a las responsabilidades y compromisos adquiridos por ambas partes y que pongan en precario la información suministrada.
- 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento de las condiciones pactadas.



**CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD**

La información requerida bajo el presente convenio es reservada y por lo tanto debe ser protegida por las dos partes, con la misma confidencialidad que establece la ley del RNP y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cualquier otra regulación que a tal efecto mantenga vigente cada institución. Las partes, dentro del marco de sus respectivas leyes tomarán las medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger la información que le ha sido facilitada bajo el presente convenio, con el propósito de evitar sustracción accidental o ilegal, distorsión, difusión o cualquier otro uso ilegítimo. Para los fines del presente convenio se establece que la confidencialidad de la información prevalece de acuerdo a la normativa vigente aplicable, asimismo, se entiende que la confidencialidad es de forma indefinida.

**CLÁUSULA NOVENA: CONDICIONES GENERALES:**

Todo documento o convenio suscrito con anterioridad en similares términos al presente, quedan sin valor y efecto.

**CLAUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN:**

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este convenio y se comprometen a cumplir en toda su extensión.

En fe de lo cual firmamos el presente convenio en dos ejemplares originales de igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los catorce (14) días del mes de julio del año 2022.

  
**OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA**  
EL RNP

  
**RAÚL MEJÍA-ERAZO**  
DNII

